

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Montroy

2024/04263 Anuncio del Ayuntamiento de Montroy sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial mediante la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ANUNCIO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial mediante la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria del día 29 de enero de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 29, de 9 de febrero de 2024, se procede a la publicación de su texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial mediante la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en los siguientes términos:

VER ANEXO

Contra el acuerdo definitivo de imposición y modificación, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Montroy, a 28 de marzo de 2024. —El alcalde, Manuel M. Blanco Sala.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍAS PÚBLICAS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la tasa por “entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en “la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, previsto en la letra h) del apartado 3, del artículo 20 de la LRHL.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local objeto de esta tasa, consistente en el hecho imponible indicado en el artículo anterior.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las aplicaciones de tratados internacionales.





2. El Ayuntamiento podrá conceder, en cada caso concreto, en atención a causas de movilidad reducida que concurren en determinados sujetos pasivos una exención en el pago de la tasa.

Dicha exención se aplicará previa acreditación, mediante certificado de minusvalía en el que conste un porcentaje mínimo del 33 por 100 por causas de movilidad reducida.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria para la entrada de vehículos a través de las aceras será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

METROS	IMPORTE ANUAL
DE 0 A 3 METROS (HUECO PUERTA)	35€
DE 3 A 5 METROS (HUECO PUERTA)	47€
DE 5 A 6 METROS (HUECO PUERTA)	59€
POR CADA METRO QUE EXCEDA	12€

La cuota tributaria para la reserva de plazas de estacionamiento personalizadas de utilización exclusiva para personas discapacitadas con movilidad reducida, reguladas en la Ordenanza reguladora de las reservas especiales para vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida, será:

DE 3 A 5 METROS (HUECO PUERTA)	47€
--------------------------------	-----

Artículo 7º. Devengo

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

En los casos de inicio y cese del aprovechamiento, dará lugar al prorrateo por trimestres naturales, incluido el trimestre del alta o de la baja.

Artículo 8º. Gestión.

1. Otorgada la correspondiente autorización, el primer ejercicio se le practicará liquidación y notificación acompañada del impreso de ingreso directo. Las restantes anualidades, por tratarse de una tasa periódica, se notificarán mediante anuncios y bandos de la Alcaldía.
2. La primera vez que se solicite la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial el vado será pintado por los servicios municipales, con el fin de delimitar estrictamente la zona reservada a uso privativo o aprovechamiento especial.

En el supuesto de sujetos pasivos con movilidad reducida el pintado y la colocación de la placa se realizarán por los servicios municipales.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.





Disposició final.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

